Del 02 al 06 de noviembre del 2026
BS 45/26

El pasado 4 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en edición vespertina, Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, la cual tiene por objeto promover la adopción e implementación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1. Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

2.2. Reincorporación al padrón de importadores.

3. Tesis y jurisprudencias.

Prescripción en materia laboral. El cómputo del plazo genérico previsto en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo para reclamar prestaciones adeudadas a una persona trabajadora fallecida por causas naturales, inicia a partir del día siguiente al deceso y no desde la declaratoria de personas beneficiarias.

4. Consulta de indicadores en:

http://www.garciaaymerich.com

1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

1.1 Miércoles 4 de noviembre de 2026.

Presidencia de la República.

Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803017&fecha=04/11/2026#gsc.tab=0

1.2 Viernes 6 de noviembre de 2026.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexos 1, 2, 7, 11, 14, 15 y 29 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada el 30 de octubre de 2026.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803159&fecha=06/11/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-30336 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803160&fecha=06/11/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-30410 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803161&fecha=06/11/2026#gsc.tab=0

Oficio 500-05-00-00-00-2026-30720 mediante el cual se comunica el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la fracción X del artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803162&fecha=06/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803257&fecha=06/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803258&fecha=06/11/2026#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803259&fecha=06/11/2026#gsc.tab=0

Banco de México.

Da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5803169&fecha=06/11/2026#gsc.tab=0

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así como las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE de fondeo a un día hábil
02-Nov-2026	-	-	-	-	-
03-Nov-2026	18.7962	6.8061	6.8439	6.8990	6.55
04-Nov-2026	18.7592	6.9167	6.9558	7.0128	6.66
05-Nov-2026	18.6285	6.7559	6.7931	6.8474	6.50
06-Nov-2026	18.7147	6.7659	6.8033	6.8577	6.51

2. Tópicos Diversos.

2.1. Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos.

El pasado 4 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en edición vespertina, Decreto por el que se expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos, la cual tiene por objeto promover la adopción e implementación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Se entiende por Medios de Pago Digitales y Electrónicos lo siguiente:
Códigos QR, Códigos de Respuesta Rápida, y dispositivos NFC, Comunicación de Campo Cercano, que permitan la realización de pagos; tarjetas de débito y de crédito; órdenes de transferencia de fondos, incluido el servicio conocido como domiciliación; cualquier dispositivo, tarjeta o interfaz que permita la realización de pagos, transferencias de recursos, así como a otros reconocidos conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno realizarán las acciones necesarias para aceptar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos para la atención de trámites y servicios.

Los Proveedores de Bienes o Servicios **podrán** implementar los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, en términos de lo dispuesto por esta Ley y las disposiciones de carácter general que se emitan para tal efecto.

Para la implementación de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos, los Proveedores de Bienes o Servicios y las autoridades de los tres órdenes de gobierno:

I. Habilitarán la infraestructura necesaria para su recepción y promover su uso entre las Personas Usuarias;
II. Informarán a las Personas Usuarias aquellos que hayan sido habilitados;
III. Adoptarán las medidas necesarias para atender y, en su caso, subsanar las Contingencias que impidan su aceptación, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, y
IV. Implementarán cualquier otra acción que sea necesaria para promover su uso en los trámites, servicios y bienes que ofrezcan.

Medios de pago en sectores estratégicos o actividades relevantes.

Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la entrada en vigor del decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá determinar los sectores estratégicos y actividades relevantes en los cuales la aceptación de Medios de Pago Digitales y Electrónicos podrá ser la única forma de pago.

Dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la determinación a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades que sean competentes conforme a la normatividad aplicable de cada sector estratégico o actividad relevante, emitirán las disposiciones administrativas de carácter general de acuerdo con la presente Ley para establecer las condiciones, requisitos, obligaciones y de operación para la recepción de los Medios de Pago Digitales y Electrónicos en dichos sectores o actividades, como única forma de pago.

Asimismo, podrán establecer mecanismos y plazos específicos en cada uno de los sectores estratégicos o actividades relevantes para los procesos de transición gradual de pagos en efectivo a pagos realizados a través de Medios de Pago Digitales y Electrónicos.

Contingencias.

Cuando se presente una Contingencia que imposibilite la recepción de Medios de Pago Digitales y Electrónicos, se permitirá el pago en efectivo o cheque.

Las Contingencias en sectores estratégicos o actividades relevantes no podrán justificar de manera permanente o recurrente, el incumplimiento de las obligaciones.

La presente Ley entró en vigor el 5 de noviembre de 2026, quedando pendiente la publicación de las disposiciones de carácter general que emitan las autoridades competentes conforme a la normatividad aplicable.

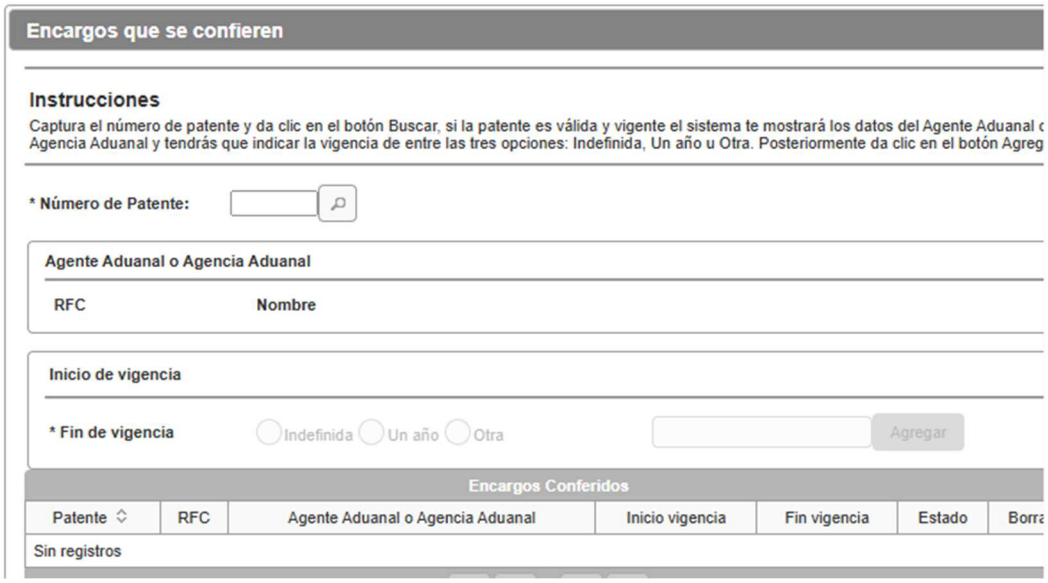
2.2. Reincorporación al padrón de importadores.

Las personas físicas y morales interesadas en dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, deberán realizar lo siguiente:

1. Ingresar a la siguiente liga:
   https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/inscribete-padrones-rfc

2. En la sección "Material adicional", seleccionar el botón "Contenidos relacionados" y, posteriormente, seleccionar "Solicitud para dejar sin efectos la suspensión al padrón de importadores o padrón de importadores de sectores específicos".

3. Ingresar con RFC y contraseña, se despliega información precargada con los encargos conferidos registrados, si se desea dar alguno de baja, dar clic en el icono eliminar, o bien si se pretende añadir uno nuevo, hay que buscarlo con el número de patente, elegir la vigencia y dar clic en Agregar.



4. Una vez validados los encargos conferidos, dar clic en Continuar. Aparecerá un resumen general de la solicitud, si todo es correcto se da clic en el botón Confirmar y ingresa la firma electrónica.

Requisitos.

- Encontrarse suspendido en el padrón de importadores.
- Estar inscrito y activo en el RFC.
- Contar con la e.firma vigente.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- El estatus del domicilio fiscal del contribuyente debe encontrarse "Localizado"
- El estatus del buzón tributario deberá encontrarse como "Validado".
- Contar por lo menos con un agente aduanal cuya patente se encuentre vigente, para que realice sus operaciones de comercio exterior.
- No encontrarse en el listado del 69 y 69B, cuarto párrafo del CFF. Con excepción de la fracción VI, del referido artículo 69.
- No se haya emitido y notificado la resolución que determine que el contribuyente emite falsos comprobantes fiscales, en los términos del articulo 49 Bis del CFF.

Consulta del resultado del trámite.

Una vez concluido el trámite, el resultado de la solicitud podrá consultarse en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/portal/public/tramites/inscribete-padrones-rfc, dando clic en Padrón de Importadores, luego en Pasos a seguir y Consulta el resultado de tu solicitud.

Si el estado de la solicitud se encuentra como Solicitud resuelta, dar clic en el botón Ver Doc., se generará un archivo en PDF en donde se señala si el trámite de la solicitud fue autorizado o rechazado.

3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

Prescripción en materia laboral. El cómputo del plazo genérico previsto en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo para reclamar prestaciones adeudadas a una persona trabajadora fallecida por causas naturales, inicia a partir del día siguiente al deceso y no desde la declaratoria de personas beneficiarias.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al determinar el momento a partir del cual inicia el cómputo del plazo de prescripción de la acción de las personas beneficiarias para reclamar prestaciones adeudadas a una persona trabajadora fallecida por causas naturales. Mientras que uno determinó que dicho plazo comienza a partir del día siguiente al fallecimiento, porque quienes estimen tener derecho pueden solicitar conjuntamente la declaratoria de personas beneficiarias y el pago de las prestaciones pendientes; el otro consideró que la obligación se hace exigible cuando se emite la declaratoria correspondiente, pues sólo entonces existe certeza sobre la titularidad del derecho.

Al conocer de la contradicción de criterios, este Pleno Regional fijó como punto a dilucidar el siguiente: ¿Cuándo inicia el cómputo del plazo prescriptivo de la acción para reclamar el pago de prestaciones adeudadas a un trabajador, con su fallecimiento o con la declaratoria de beneficiarios correspondiente?

Criterio jurídico: El plazo genérico de prescripción de 1 año previsto en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable para reclamar el pago de prestaciones adeudadas a una persona trabajadora fallecida por causas naturales, inicia a partir del día siguiente al deceso, con independencia de la fecha en que se emita la declaratoria de personas beneficiarias, porque desde el fallecimiento dichas prestaciones se vuelven exigibles para quienes estimen tener derecho a reclamarlas, aunque su calidad aún deba ser reconocida por la autoridad laboral competente, aunado a que ambas pretensiones pueden ejercerse de manera conjunta.

Justificación: El artículo citado establece la regla general conforme a la cual las acciones de trabajo prescriben en 1 año, contado a partir del día siguiente a aquel en que la obligación sea exigible, salvo los supuestos expresamente previstos en los artículos 517 a 519 del propio ordenamiento. Como la legislación laboral no establece un plazo especial para la acción de las personas beneficiarias que reclaman prestaciones adeudadas a una persona trabajadora fallecida por causas naturales, resulta directamente aplicable esta regla general y no alguno de los plazos especiales.

El fallecimiento constituye el hecho objetivo que actualiza la posibilidad jurídica de que quienes estimen tener derecho reclamen las prestaciones pendientes de pago. Para ello, la legislación laboral permite solicitar conjuntamente la declaratoria de personas beneficiarias y el pago correspondiente, sin que sea indispensable obtener previamente el reconocimiento de esa calidad.

Así, dicha declaratoria no tiene naturaleza constitutiva respecto de las prestaciones adeudadas ni determina el momento en que éstas se hacen exigibles. Su función es establecer quién o quiénes se encuentran legitimados para recibirlas y, en su caso, la proporción correspondiente. Por esa razón, el reconocimiento posterior de la calidad de persona beneficiaria no desplaza ni reinicia el plazo de prescripción.

En consecuencia, el término respectivo debe computarse a partir del día siguiente al fallecimiento de la persona trabajadora. Entender lo contrario haría depender el inicio del plazo prescriptivo de la fecha variable en que se obtuviera la declaratoria correspondiente, pese a que su reconocimiento y el pago de las prestaciones pueden solicitarse en una misma demanda, lo que resultaría contrario a la certeza y seguridad jurídica.

Pleno regional en materias penal y de trabajo de la región Centro-Sur, con residencia en la Ciudad de México.

Contradicción de criterios 82/2026. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Quinto en Materia de Trabajo del Primer Circuito y Segundo en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 23 de septiembre de 2026. Mayoría de votos de las personas Magistradas Vanessa Heidi Nambo Huerta y Rodolfo Alejandro Ramos Santillán. Disidente: Alan Antonio Morán Herrera, secretario en funciones de Magistrado, quien formuló voto particular. Ponente: Vanessa Heidi Nambo Huerta. Secretaria: Carolina Herrera Rodríguez.

Nuestros servicios:

➢ **Contabilidad General**	➢ **Cursos de Capacitación**
➢ **Consultoría Fiscal**	➢ **Devoluciones de Impuestos**
➢ **Consultoría Corporativa**	➢ **Asesoría Financiera**
➢ **Contadores Bilingües**	➢ **Organización Contable**
➢ **Comercio Internacional**	➢ **Organización Administrativa**
➢ **Defensa Fiscal**	➢ **Auditoría Financiera-Fiscal**
➢ **Programas de Maquila**	➢ **Auditoría IMSS-INFONAVIT**

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores

asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Nora Isabel Meza Barba
Ana Laura Rodríguez Muñoz
Gabriela Jiménez Frausto
Juan K. Gutiérrez Méndez